

DECRETO DE ALCALDÍA , dado en Medina Sidonia a la fecha de la firma electrónica.

Se ha tramitado el expediente de referencia nº 180/2022: relativo al procedimiento de selección para cubrir en propiedad un puesto de operario de Cementerio, funcionario de carrera, incluido en la OEP 2020, en el que constan los siguientes antecedentes:

Primero.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2022 se aprobaron las Bases Específicas del proceso de selección y la convocatoria para cubrir con carácter definitivo un puesto de operario de Cementerio, Funcionario de Carrera, incluido en la Oferta de Empleo Público del año 2020.

Segundo.- Se ha advertido error en el apartado 6º de las Bases, concretamente en lo relativo a la composición del Tribunal de Selección.

Tercero.- Se ha incorporado al expediente Informe jurídico de la técnico de Secretaría General de fecha 15 de febrero de 2023 en el que se expone:

“(…)CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Nos encontramos, tal como hemos expuesto en los antecedentes de hecho, ante las Bases Específicas de la convocatoria para la selección de una plaza de Operario de Cementerio, Funcionario de Carrera, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020, las cuales fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2022.

Una vez aprobadas las mismas, en el seno de su tramitación se advierten errores en el apartado 6º de dichas Bases, concretamente en relación a la composición del Tribunal, esto es:

Donde dice: “El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en el TREBEP por los siguientes miembros designados por la Alcaldía:

- *Presidente: un funcionario de carrera.*
- *Vocales: tres, todos ellos funcionarios de carrera.*
- *Secretario: el de la Corporación o personal funcionario de carrera en quien delegue.*

(…) La Secretaría corresponderá a quien ostente la Secretaría General de la Corporación o persona en quien delegue, actuando con voz pero sin voto.

(…) La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes, siendo en todo caso necesaria la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría. Según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario o la secretaria asistirá con voz y sin voto.

Debe decir: “El Tribunal Calificador tendrá una composición paritaria y se compondrá, en los términos previstos en el TREBEP por los siguientes miembros designados por la Alcaldía:

- *Presidente: un funcionario de carrera.*
- *Vocales: tres, todos ellos funcionarios de carrera.*

Código Seguro De Verificación	kbOBYlqgGEZHpz8uWnRPQA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/02/2024 14:31:55	
	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/02/2024 14:20:20	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kbOBYlqgGEZHpz8uWnRPQA==			



- *Secretario-Vocal: el de la Corporación o personal funcionario de carrera en quien delegue.*

(...) La Secretaría corresponderá a quien ostente la Secretaría General de la Corporación o persona en quien delegue, actuando con voz y con voto.

(...) La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes, siendo en todo caso necesaria la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría. Según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario o la secretaria asistirá con voz y con voto.

Segunda.- Pues bien, en primer lugar, quien suscribe entiende que los errores descritos pueden encuadrarse en lo recogido en el art. 109.2 de la LPAC que señala: “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Al hilo de dicho precepto, el Tribunal Supremo ha concretado lo que debe entenderse por corrección de errores y señala que los errores detectados deben deducirse del propio expediente tramitado, sin necesidad de acudir a elementos ni a interpretaciones externas y quede justificado que se trata ciertamente de un error de cálculo o material, y no se pretenda encubrir auténticas revisiones de oficio que requieren la tramitación propia de los artículos 106 y 107 de la misma ley de procedimiento administrativo.

En el caso que nos ocupa, se ha comprobado por quien informa que los errores detectados efectivamente son errores materiales que no pretenden encubrir una revisión de oficio de acto nulo o anulable, por lo que se informa de conformidad su corrección de acuerdo con las previsiones del art. 109 de la LPAC.

Tercera.- Por todo ello, el órgano competente deberá corregir los citados errores de la siguiente manera:

Donde dice: “El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en el TREBEP por los siguientes miembros designados por la Alcaldía:

- *Presidente: un funcionario de carrera.*
- *Vocales: tres, todos ellos funcionarios de carrera.*
- *Secretario: el de la Corporación o personal funcionario de carrera en quien delegue.*

(...) La Secretaría corresponderá a quien ostente la Secretaría General de la Corporación o persona en quien delegue, actuando con voz pero sin voto.

(...) La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes, siendo en todo caso necesaria la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría. Según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario o la secretaria asistirá con voz y sin voto.

Debe decir: “El Tribunal Calificador tendrá una composición paritaria y se compondrá, en los términos previstos en el TREBEP por los siguientes miembros designados por la Alcaldía:

- *Presidente: un funcionario de carrera.*

Código Seguro De Verificación	kbOBYlqgGEZHpz8uWnRPQA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/02/2024 14:31:55	
	José Manuel Ruíz Alvarado	Firmado	16/02/2024 14:20:20	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kbOBYlqgGEZHpz8uWnRPQA==			



- *Vocales: tres, todos ellos funcionarios de carrera.*
- *Secretario-Vocal: el de la Corporación o personal funcionario de carrera en quien delegue.*

(...) La Secretaría corresponderá a quien ostente la Secretaría General de la Corporación o persona en quien delegue, actuando con voz y con voto.

(...) La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes, siendo en todo caso necesaria la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaria. Según lo dispuesto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario o la secretaria asistirá con voz y con voto.

Por todo ello, en virtud de la competencia que asigna al Alcalde el art. 21. 1 g) de la Ley 7/1985 para la aprobación de las bases del proceso de selección que resulta también aplicable a la rectificación de las mismas, RESUELVO:

Primero.- Avocar por razones de oportunidad, para este expediente concreto la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de 14 de julio de 2023, para la aprobación de las bases de los procesos de selección que resulta aplicable también a su rectificación, dando cuenta de la presente Resolución a dicho órgano en la próxima sesión que se celebre.

Segundo.- Corregir el apartado sexto de las Bases Específicas del proceso de selección para cubrir en propiedad un puesto de operario de Cementerio, Funcionario de Carrera, incluido en la Oferta de Empleo Público del año 2020, en el sentido que e indica a continuación:

“El Tribunal Calificador tendrá una composición paritaria y se compondrá, en los términos previstos en el TREBEP por los siguientes miembros designados por la Alcaldía:

- *Presidente: un funcionario de carrera.*
- *Vocales: tres, todos ellos funcionarios de carrera.*
- *Secretario-Vocal: el de la Corporación o personal funcionario de carrera en quien delegue.*

(...) La Secretaría corresponderá a quien ostente la Secretaría General de la Corporación o persona en quien delegue, actuando con voz y con voto.

(...) La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes, siendo en todo caso necesaria la asistencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaria. Según lo dispuesto en el art. 19.4 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el secretario o la secretaria asistirá con voz y con voto.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de Anuncios alojado en la página web de la Corporación (www.medinasidonia.com) para general conocimiento y efectos oportunos.

Código Seguro De Verificación	kbOBY1qgGEZHpz8uWnRPQA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/02/2024 14:31:55	
	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/02/2024 14:20:20	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kbOBY1qgGEZHpz8uWnRPQA==			



AYUNTAMIENTO
MEDINA SIDONIA

SECRETARÍA GENERAL

Así lo ordena, manda y firma el Sr. Alcalde D. José Manuel Ruiz Alvarado, en Medina Sidonia, a la fecha de la firma electrónica; de lo cual, como Secretaria General, doy fe.

EL ALCALDE

Fdo. José Manuel Ruiz Alvarado

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	kbOBYlqgGEZHpz8uWnRPQA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	16/02/2024 14:31:55	
	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	16/02/2024 14:20:20	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kbOBYlqgGEZHpz8uWnRPQA==			